



Bogotá, D.C.

13

Señores
Consejo Nacional de Operación
Avenida Calle 26 No. 69-76, Oficina 1302
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado por competencia. Derecho de Petición con radicado No. 2019073320.

Apreciados,

El 18 de octubre de 2019 se recibió el derecho de petición interpuesto por el Señor Miguel Gutiérrez Arango, el cual solicita información sobre las competencias, funciones, control y vigilancia, entre otros, del CNO.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud mencionada anteriormente, de conformidad con el artículo 21 del CPACA este despacho remite la petición al competente, en este caso al CNO, para que se emita una respuesta directa a la petición.

Adicionalmente, le comunicamos que el peticionario será informado del presente traslado.

Por último, agradecemos remitir a este Ministerio copia de la mencionada respuesta y/o actuaciones al respecto, señalando para tal efecto el radicado No. 2019073320.

Atentamente,


LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Petición en un (1) oficio.

Elaboró: Camila Montoya Agudelo.
Aprobó: Lucas Arboleda Henao.

Copia: Miguel Gutiérrez Arango. Peticionario.

Radicado: 2019073320 18/10/2019.

TRD: No aplica.





Notificaciones Judiciales - OAJ <notijudiciales@minenergia.gov.co>

Derecho de petición

1 mensaje

Miguel Gutierrez <miguel@moltcorporativo.com>
Para: notijudiciales@minenergia.gov.co

17 de octubre de 2019, 11:11

Buenos días,

Por medio de la presente radico Derecho de Petición dirigido a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

Para recibir su respuesta o cualquier notificación adicional por favor dirigirse a la Carrera 2 #11a-10 apartamento 404, Bogotá D.C., Colombia, teléfono (57) 311 2860782; o en la dirección de correo electrónico miguel@moltcorporativo.com

Muchas gracias por su atención.

--
--

Miguel Gutierrez.
Comercial

www.moltcorporativo.com
miguel@moltcorporativo.com
T: +57 1 7428080
C: +57 311 286 0782
Calle 100 #19a - 10 Of. 901,
Bogotá

La información contenida en este correo, y en los archivos electrónicos adjuntos, es para uso exclusivo de sus destinatarios y puede ser considerada confidencial o privilegiada, razón por la cual, incurrirá en sanciones de carácter legal (cuando) en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue(n) o emplee(n) la información contenida en esta comunicación. Si usted recibe este mensaje por error le solicitamos: notificar a su remitente, eliminarlo y abstenerse de copiar, imprimir, reenviar o utilizar cualquier otro mecanismo de uso o divulgación (total o parcial) del mismo.

Derecho de Petición.pdf
562K

Ministerio de Minas y Energía
Origen: MOLT SUPPLY CORP
Rad: 2019073320 18-10-2019 09:49:44 AM
Anexos: 2 FOLIOS
Destino: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL CIUDADANO
Serie:

Bogotá, D.C., 17 de octubre de 2019

Señores
Ministerio de Minas y Energía
OFICINA ASESORA JURÍDICA
Calle 43 # 57 -31 CAN
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición de Información

Estimados Señores:

Yo, MIGUEL GUTIÉRREZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.884.962 de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, y el en artículo 23 de la Constitución Política, respetuosamente formulo la siguiente petición:

I. PETICIÓN

Atentamente solicito se resuelvan las siguientes inquietudes:

1. El Artículo 3 de la Ley 143 de 1994 establece que son funciones del CNO las siguientes: *"acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica, y ser el órgano ejecutor del reglamento de operación."*

Adicionalmente, el Decreto 228 de 2009 reglamenta la calidad de los representantes de las empresas que conforman el CNO, la calidad técnica que debe estar presente en las discusiones y decisiones del CNO y los invitados que deben estar presentes en las sesiones de los Comités y Subcomités.

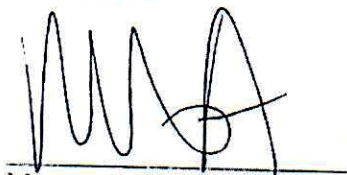
Además, el Anexo General de la Resolución No. 025 de 1995 establece que: (i) el CNO es el encargado de efectuar las aclaraciones o interpretaciones correspondientes cuando se presenten dudas sobre la aplicación e interpretación del Código de Redes y, de no llegarse a un consenso, es la CREG quien finalmente dirime la controversia; y (ii) en condición de alerta de orden público el CNO declara el grado de seguridad con el cual se debe operar el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Finalmente, el Reglamento Interno del CNO establece las siguientes competencias y funciones de los comités que componen la estructura de operación:

1. Comité operativo: Emitir recomendaciones y conceptos con destino al CNO, sobre la operación segura, confiable y económica del SIN.

Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su oportuna respuesta.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final large 'A' shape, positioned above a horizontal line.

MIGUEL GUTIÉRREZ ARANGO
C.C. 1.136.884.962 de Bogotá D.C.